

HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA

Abogado

Universidad Santo Tomas

DOCTORA

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DTE: CREDISERVIR

DDO: LEONARDO VERGEL MARTINEZ

RAD. No.2018/341

HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, mayor de edad, vecino de Ocaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.138.279 de Ocaña, abogado en ejercicio, con T.P. No. 60.522 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito respetuosamente me permito presentar la liquidación actualizada del crédito, así:

Capital.....\$ 8'429.722,00

Intereses del 29/01/2018 a fecha (1309 días) al 27.34% anual.....\$ 7'015.570,00

\$15'445.292,00

TOTAL LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO.....\$15'445.292,00

Atentamente,



HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA

C.C. No. 88.138.279 de Ocaña

T.P. No. 60.522 del C. S. de la J.

Calle 11 No. 15-59, Edificio Cataluña, Oficina 207, Telefax 5695089, Ocaña (N. de S.)

HERMINSO PÉREZ ORTÍZ
Abogado
UNIVERSIDAD JAVERIANA

Señora

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD- DE OCAÑA

E.

S.

D.

Referencia: Declarativo de Pertenencia de Álvaro Torrado contra herederos desconocidos e indeterminados de **Honorio Vergel y Élcida Páez de Vergel** y demás Personas Desconocidas e Indeterminadas. Radicado No. **2018-00364**.

En mi condición de apoderado especial del señor **ALVARO TORRADO**, parte demandante en la causa de la referencia, me permito interponer y sustentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 28 de mayo de 2021, mediante el cual se ordena *“aceptar lo peticionado teniéndose al abogado JEIDER ALONSO SANCHEZ ORTEGA..., como apoderado de la parte demandada JIMMY ORLANDO TORRADO PALACIOS quien actúa en calidad de heredero por representación de ORLANDO ANTONIO TORRADO MADRIGAL (q.e.p.d.)...”*, a efectos de que se revoque el reconocimiento de sujeto procesal al señor **TORRADO PALACIOS**, toda vez que éste carece de **legitimidad pasiva** y no puede ser considerado parte demandada a título de heredero por representación de la señora DÉBORA MADRIGAL LEMUS (Q. E. P. D.), quien no fue titular de un derecho real sobre el inmueble reclamado en pertenencia. Los únicos sujetos pasivos admisibles son los **herederos desconocidos e indeterminados de Honorio Vergel y Élcida Páez de Vergel y demás Personas Desconocidas e Indeterminadas que crean tener un derecho propio sobre el bien**. Se trata de la misma situación de los señores Adolfo y Jorge Torrado Madrigal; y de Ursulina, Betty María, Jaime Antonio, Carmen Eliecer, Fanny, Mariela y Reinaldo Montaguth Torrado, quienes se entienden desvinculados del proceso en cumplimiento de la providencia del 30 de enero de 2018 proferida por la señora Juez Primero Civil del Circuito de Ocaña al momento de desatar la alzada ejercida por el suscrito contra la nulidad decretada por el Juez Promiscuo de Ábrego a solicitud del mismo abogado **SÁNCHEZ ORTEGA**:

*“...PRIMERO: REVOCAR **en todas partes** la providencia apelada de origen y fecha indicados, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia y en su lugar se dispone **DENEGAR** la solicitud de declaratoria de nulidad procesal alegada por ser improcedente por falta de legitimación para proponerla.” (se resalta).*

Las razones expresadas en la referida providencia se resumen en la siguiente conclusión:

*“...debernos concluir que como DEVORA MADRIGAL LEMUS no era titular de un derecho real respecto del bien que se pretende prescribir, **sus herederos no podían ser vinculados al proceso.***

Si dichas personas se consideran que poseen derechos sobre el inmueble que nazca de su condición de poseedores podrán hacerlos valer dentro del proceso, pues para ello se dispuso el emplazamiento de las personas indeterminadas que se creyeran con derechos sobre el bien.

Así las cosas, no solo no se incurrió en nulidad procesal alguna al dejar de citar a los herederos de DEVORA MADRIGAL LEMUS porque estos no estaban legitimados en la causa por pasiva, al no ser su causante titular de derechos reales principales respecto del inmueble objeto del proceso. (...)”.

Es claro, por otra, parte, que el señor **TORRADO PALACIOS** no cree tener ni alega un derecho propio en relación con el inmueble. De modo que la actuación del abogado **SÁNCHEZ ORTEGA**, sumada a la inmediatamente anterior, es una maliciosa temeridad que la señora Juez debe prevenir y sancionar usando las facultades contempladas para el efecto en el Código General del Proceso.

Con todo respeto, de la señora Juez,



HERMINSO PEREZ ORTIZ

T. P. No. 61.398

Correo electrónico para notificaciones, citaciones y/o comunicaciones:
herminsoperez2@hotmail.com

HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA

Abogado
Universidad Santo Tomas

DOCTORA

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: CREDISERVIR

DDO: IZAIR EDUARDO AREVALO GARCIA Y OTRO

RAD. No.2018/00618

HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, mayor de edad, vecino de Ocaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.138.279 de Ocaña, abogado en ejercicio, con T.P. No. 60.522 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito respetuosamente me permito presentar la liquidación actualizada del crédito, así:

Capital.....\$ 31'515.923,00

Intereses del 13/03/2018 a fecha (1119 días) al 26.56% anual.....\$ 24'737.805,00

\$ 56'253.728,00

TOTAL LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO.....\$ 56'253.728,00

Atentamente,



HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA

C.C. No. 88.138.279 de Ocaña

T.P. No. 60.522 del C. S. de la J.

HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA

Abogado

Universidad Santo Tomas

DOCTORA

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: CREDISERVIR

DDO: MARLA JUDITH ALFARO VILLAREAL Y OTRA

RAD. No.2018/0646

HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, mayor de edad, vecino de Ocaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.138.279 de Ocaña, abogado en ejercicio, con T.P. No. 60.522 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito respetuosamente me permito presentar la liquidación actualizada del crédito, así:

Capital.....	\$ 9'677.349,00
Intereses del 05/07/2019 a fecha (1109 días) al 23.43% anual.....	\$ <u>4'104.774,00</u>
	\$13'782.123,00

TOTAL LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO.....\$13'782.123,00

La presente liquidación no coincide con los valores enunciados en el Mandamiento de Pago en razón a que los demandados han hecho abonos a Capital e intereses.

Atentamente,



HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA

C.C. No. 88.138.279 de Ocaña

T.P. No. 60.522 del C. S. de la J.

HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA

Abogado

Universidad Santo Tomas

DOCTORA

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: CREDISERVIR

DDO: ROSALBA URIBE BAYONA Y OTRA

RAD. No.2018/648

HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, mayor de edad, vecino de Ocaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.138.279 de Ocaña, abogado en ejercicio, con T.P. No. 60.522 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito respetuosamente me permito presentar la liquidación actualizada del crédito, así:

Capital.....\$ 1'957.158,00

TOTAL LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO.....\$ 1'957.158,00

La presente liquidación no coincide con los valores enunciados en el Mandamiento de Pago en razón a que los demandados han hecho abonos a Capital, Igualmente le manifiesto que no se causan intereses por cuanto fueron condonados por la Cooperativa.

Atentamente,



HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA

C.C. No. 88.138.279 de Ocaña

T.P. No. 60.522 del C. S. de la J.



Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER
E. S. D.

REFERENCIA: Liquidación del Crédito.
PROCESO: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
RADICADO: 2018-00713-00
DEMANDANTE: Ciro Alfonso Acosta Guerrero
DEMANDADO: Armin Emilio Manosalva Salazar

WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO, mayor de edad, residente y domiciliado en el municipio de Ábrego Norte de Santander, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma con correo electrónico wocarvajaly@gmail.com, actuando como apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su Despacho a través del presente para presentar la correspondiente liquidación del crédito, de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso, así.

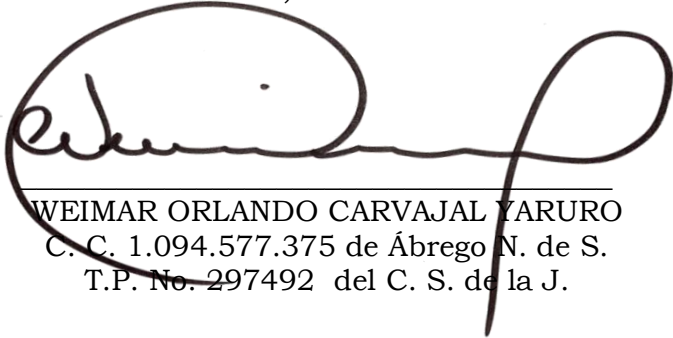
Se tiene en cuenta para la liquidación del crédito, que el capital aceptado en la letra de cambio anexa a la demanda, es por la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$27.000.000); que la obligación aceptada en la misma es exigible a partir del día 02 de marzo del año 2018 y según mandamiento de pago de fecha 04 de septiembre de 2018, los intereses moratorios según la tabla de la Superintendencia Financiera de Colombia, se liquidaron al 2.58% mensual, es decir, representan la suma mensual de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$696.600.00) y la suma diaria de VEINTITRES MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$23.220,00), lo anterior para efectos de la presente liquidación.

SALDO QUE VIENE 13 SEPTIEMBRE DE 2020.....	\$ 46.410.680,00
INTERÉSES DE 14 SEPTIEMBRE 2020 A 14 MARZO AÑO 2021.....	\$ 4.179.600,00
INTERÉSES 22 DÍAS, 15 DE MARZO 2021 A 07 ABRIL 2021.....	\$ 510.840

TOTAL CRÉDITO (CAPITAL E INTERESES) CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO UN MIL CIENTO VEINTE PESOS MCTE (\$ 51.101.120,00).

La anterior liquidación de crédito, la realizo hasta el día 07 de abril de 2021.

Atentamente,


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
C. C. 1.094.577.375 de Ábrego N. de S.
T.P. No. 297492 del C. S. de la J.

HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA

Abogado

Universidad Santo Tomas

DOCTORA

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: CREDISERVIR

DDO: ADOLFO GAONA IBAÑEZ

RAD. No.2018/939

HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, mayor de edad, vecino de Ocaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.138.279 de Ocaña, abogado en ejercicio, con T.P. No. 60.522 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito respetuosamente me permito presentar la liquidación del crédito, así:

Capital.....	\$ 14'388.357,00
Intereses del 30/06/2018 a fecha (1.041 días) al 26.09% anual.....	\$ 10'152.963,00
	\$ 24'541.320,00

TOTAL LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO.....\$ 24'541.320,00

Atentamente,



HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA

C.C. No. 88.138.279 de Ocaña

T.P. No. 60.522 del C. S. de la J.

Calle 11 No. 15-59, Edificio Cataluña, Oficina 207, Telefax 5695089, Ocaña (N. de S.)



JAIRO ALFONSO BOHORQUEZ RIVERA
Abogado

SEÑORA:

JUEZ JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
OCAÑA N.S
E.S.D

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR

DEMANDANTE: EDINSON CLAVIJO SUAREZ

DEMANDADO: YOLVY SAMANTHA SANCHEZ VASQUEZ y CARLOS
ANTONIO MOTTA

RADICADO N° 2018-00973

JAIRO ALFONSO BOHORQUEZ RIVERA mayor y vecino de la ciudad de Ocaña, abogado titulado y en ejercicio e identificado con la C.C N° 72.128.926 expedida en Barranquilla, atlántico y portador de la T.P N° 81.156. Del C.S.J por medio del presente escrito me dirijo a usted en mi condición de apoderado judicial de la parte actora en este asunto. Para allegar a su despacho la LIQUIDACION del crédito así:

CAPITAL: _____ \$5.000.000

INTERESES MORATORIOS, al 2.79 mensual, desde el 30 de junio del 2017 (46 meses y 7 días) -----\$6.449.550

TOTAL-----\$11.449.550

Atentamente

JAIRO ALFONSO BOHORQUEZ RIVERA

C.C 72.128.926 de Barranquilla

T.P 81.156. Del C.S.J

Correo electrónico: : jairobohорquez1907@gmail.com

Dirección: Cra 26 N° 3B - 02 B. Camilo Torres Ocaña N.S
CEL: 313 542 2483 - 318 527 2704

Ruth Criado Rojas

ABOGADA TITULADA

Universidad Católica de Colombia

Doctora

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

Juez Segundo Civil Municipal de Oralidad de Ocaña

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **JUAN CARLOS SANCHEZ SANCHEZ**.
RAD: 2018-01001.

RUTH CRIADO ROJAS, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.311.224 de Ocaña, y portadora de la T.P. No. 75.227 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderada Judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sociedad de economía mixta del orden nacional, de la especie de las anónimas, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., me permito presentar la liquidación del crédito del proceso citado en la referencia, teniendo en cuenta lo ordenado en mandamiento de pago así:

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE E. ANUAL	INT. MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	VALOR INTERESES	ABONOS	SALDO
\$ 6.974.579,00	may-18	20,44	2,56	15	\$ 89.274,61	0,00	\$ 89.274,61
\$ 6.974.579,00	jun-18	20,28	2,59	30	\$ 180.641,60	0,00	\$ 269.916,21
\$ 6.974.579,00	jul-18	20,03	2,50	30	\$ 174.364,48	0,00	\$ 444.280,68
\$ 6.974.579,00	ago-18	19,94	2,49	30	\$ 173.667,02	0,00	\$ 617.947,70
\$ 6.974.579,00	sept-18	19,81	2,48	30	\$ 172.969,56	0,00	\$ 790.917,26
\$ 6.974.579,00	oct-18	19,63	2,45	30	\$ 170.877,19	0,00	\$ 961.794,44
\$ 6.974.579,00	nov-18	19,63	2,45	30	\$ 170.877,19	0,00	\$ 1.132.671,63
\$ 6.974.579,00	dic-18	19,49	2,44	30	\$ 170.179,73	0,00	\$ 1.302.851,36
\$ 6.974.579,00	ene-19	19,16	2,40	30	\$ 167.389,90	0,00	\$ 1.470.241,25
\$ 6.974.579,00	feb-19	19,70	2,48	30	\$ 171.574,64	0,00	\$ 1.641.815,90
\$ 6.974.579,00	mar-19	19,37	2,42	30	\$ 168.784,81	0,00	\$ 1.810.600,71
\$ 6.974.579,00	abr-19	19,32	2,42	30	\$ 168.784,81	0,00	\$ 1.979.385,52
\$ 6.974.579,00	may-19	19,34	2,42	30	\$ 168.784,81	0,00	\$ 2.148.170,33
\$ 6.974.579,00	jun-19	19,30	2,41	30	\$ 168.087,35	0,00	\$ 2.316.257,69
\$ 6.974.579,00	jul-19	19,28	2,41	30	\$ 168.087,35	0,00	\$ 2.484.345,04
\$ 6.974.579,00	ago-19	19,32	2,42	30	\$ 168.784,81	0,00	\$ 2.653.129,85
\$ 6.974.579,00	sept-19	19,32	2,42	30	\$ 168.784,81	0,00	\$ 2.821.914,66
\$ 6.974.579,00	oct-19	19,10	2,38	30	\$ 165.994,98	0,00	\$ 2.987.909,64
\$ 6.974.579,00	nov-19	19,03	2,37	30	\$ 165.297,52	0,00	\$ 3.153.207,17
\$ 6.974.579,00	dic-19	18,91	2,36	30	\$ 164.600,06	0,00	\$ 3.317.807,23
\$ 6.974.579,00	ene-20	18,77	2,35	30	\$ 163.902,61	0,00	\$ 3.481.709,84
\$ 6.974.579,00	feb-20	19,06	2,38	30	\$ 165.994,98	0,00	\$ 3.647.704,82
\$ 6.974.579,00	mar-20	18,95	2,37	30	\$ 165.297,52	0,00	\$ 3.813.002,34
\$ 6.974.579,00	abr-20	18,69	2,34	30	\$ 163.205,15	0,00	\$ 3.976.207,49
\$ 6.974.579,00	may-20	18,19	2,27	30	\$ 158.322,94	0,00	\$ 4.134.530,43
\$ 6.974.579,00	jun-20	18,12	2,27	30	\$ 158.322,94	0,00	\$ 4.292.853,37
\$ 6.974.579,00	jul-20	18,12	2,27	30	\$ 158.322,94	0,00	\$ 4.451.176,32
\$ 6.974.579,00	ago-20	18,29	2,29	30	\$ 159.717,86	0,00	\$ 4.610.894,18
\$ 6.974.579,00	sept-20	18,35	2,29	30	\$ 159.717,86	0,00	\$ 4.770.612,04
\$ 6.974.579,00	oct-20	18,09	2,29	30	\$ 159.717,86	0,00	\$ 4.930.329,90
\$ 6.974.579,00	nov-20	17,84	2,26	30	\$ 157.625,49	0,00	\$ 5.087.955,38
\$ 6.974.579,00	dic-20	17,46	2,23	30	\$ 155.533,11	0,00	\$ 5.243.488,49
\$ 6.974.579,00	ene-21	17,32	2,18	30	\$ 152.045,82	0,00	\$ 5.395.534,31
\$ 6.974.579,00	feb-21	17,54	2,17	30	\$ 151.348,36	0,00	\$ 5.546.882,68
\$ 6.974.579,00	mar-21	17,54	2,17	30	\$ 151.348,36	0,00	\$ 5.698.231,04
\$ 6.974.579,00	abr-21	17,54	2,17	26	\$ 131.168,58	0,00	\$ 5.829.399,63

SUBTOTAL \$5.829.400

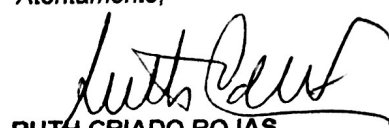
Intereses de plazo \$376.704

Capital \$6.974.579

Otros conceptos \$18.860

TOTAL = \$ 13.199.542,63

Atentamente,



RUTH CRIADO ROJAS

C.C. # 37'311.224 de Ocaña

T.P. # 75.227 del C.S.J.

Calle 11 No. 14-26 Of. 201 Edificio JAIME LEMUS Telefax 5623841

Ocaña N. de S.

HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA

Abogado

Universidad Santo Tomas

DOCTORA

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: CREDISERVIR

DDO: JOSE DEL CARMEN SANDOVAL Y OTRA

RAD. No.2019/00092

HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, mayor de edad, vecino de Ocaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.138.279 de Ocaña, abogado en ejercicio, con T.P. No. 60.522 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito respetuosamente me permito presentar la liquidación actualizada del crédito, así:

Capital.....	\$ 5'820.558,00
Intereses del 01/02/2021 a fecha (931 días) al 24.78% anual.....	\$ <u>273.249,00</u>
	\$ 6'093.807,00

TOTAL LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO.....\$ 6'093.807,00

La presente liquidación no coincide con los valores enunciados en el Mandamiento de Pago en razón a que los demandados han hecho abonos a Capital e intereses.

Atentamente,


HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
C.C. No. 88.138.279 de Ocaña
T.P. No. 60.522 del C. S. de la J.

Calle 11 No. 15-59, Edificio Cataluña, Oficina 207, Telefax 5695089, Ocaña (N. de S.)

Ruth Criado Rojas

ABOGADA TITULADA
Universidad Católica de Colombia

Doctora

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

Juez Segundo Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **OBEIMAR CONTRERAS LÓPEZ**
RAD: 2019-00561.

RUTH CRIADO ROJAS, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.311.224 de Ocaña, y portadora de la T.P. No. 75.227 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderada Judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sociedad de economía mixta del orden nacional, de la especie de las anónimas, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., me permito presentar la liquidación del crédito del proceso citado en la referencia, teniendo en cuenta lo ordenado en mandamiento de pago así:

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE E ANUAL	INT. MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	VALOR INTERESES	ABONOS	SALDO
\$ 4.990.104.00	ago-18	19,94	2,64	10	\$ 43.912,92	0,00	\$ 43.912,92
\$ 4.990.104.00	sept-18	19,81	2,64	30	\$ 131.738,75	0,00	\$ 175.651,66
\$ 4.990.104.00	oct-18	19,63	2,54	30	\$ 126.748,64	0,00	\$ 302.400,30
\$ 4.990.104.00	nov-18	19,49	2,54	30	\$ 126.748,64	0,00	\$ 429.148,94
\$ 4.990.104.00	dic-18	19,40	2,54	30	\$ 126.748,64	0,00	\$ 555.897,59
\$ 4.990.104.00	ene-19	19,16	2,39	30	\$ 119.263,49	0,00	\$ 675.161,07
\$ 4.990.104.00	feb-19	19,70	2,46	30	\$ 122.756,56	0,00	\$ 797.917,63
\$ 4.990.104.00	mar-19	29,06	2,46	30	\$ 122.756,56	0,00	\$ 920.674,19
\$ 4.990.104.00	abr-19	28,98	2,42	30	\$ 120.760,52	0,00	\$ 1.041.434,70
\$ 4.990.104.00	may-19	28,95	2,42	30	\$ 120.760,52	0,00	\$ 1.162.195,22
\$ 4.990.104.00	jun-19	28,95	2,42	30	\$ 120.760,52	0,00	\$ 1.282.955,74
\$ 4.990.104.00	jul-19	28,95	2,42	30	\$ 120.760,52	0,00	\$ 1.403.716,26
\$ 4.990.104.00	ago-19	28,95	2,42	30	\$ 120.760,52	0,00	\$ 1.524.476,77
\$ 4.990.104.00	sept-19	28,95	2,42	30	\$ 120.760,52	0,00	\$ 1.645.237,29
\$ 4.990.104.00	oct-19	28,95	2,42	30	\$ 120.760,52	0,00	\$ 1.765.997,81
\$ 4.990.104.00	nov-19	28,95	2,42	30	\$ 120.760,52	0,00	\$ 1.886.758,32
\$ 4.990.104.00	dic-19	28,95	2,42	30	\$ 120.760,52	0,00	\$ 2.007.518,84
\$ 4.990.104.00	ene-20	28,95	2,42	30	\$ 120.760,52	0,00	\$ 2.128.279,36
\$ 4.990.104.00	feb-20	28,95	2,42	30	\$ 120.760,52	0,00	\$ 2.249.039,87
\$ 4.990.104.00	mar-20	28,95	2,42	30	\$ 120.760,52	0,00	\$ 2.369.800,39
\$ 4.990.104.00	abr-20	28,95	2,42	30	\$ 120.760,52	0,00	\$ 2.490.560,91
\$ 4.990.104.00	may-20	28,95	2,42	30	\$ 120.760,52	0,00	\$ 2.611.321,42
\$ 4.990.104.00	jun-20	28,95	2,42	30	\$ 120.760,52	0,00	\$ 2.732.081,94
\$ 4.990.104.00	jul-20	28,95	2,42	30	\$ 120.760,52	0,00	\$ 2.852.842,46
\$ 4.990.104.00	ago-20	28,95	2,42	30	\$ 120.760,52	0,00	\$ 2.973.602,97
\$ 4.990.104.00	sept-20	28,95	2,42	30	\$ 120.760,52	0,00	\$ 3.094.363,49
\$ 4.990.104.00	oct-20	28,95	2,42	30	\$ 120.760,52	0,00	\$ 3.215.124,01
\$ 4.990.104.00	nov-20	28,95	2,42	30	\$ 120.760,52	0,00	\$ 3.335.884,52
\$ 4.990.104.00	dic-20	28,95	2,42	2	\$ 8.050,70	0,00	\$ 3.343.935,23

SUBTOTAL \$3.343.935

Capital \$4.990.104

Intereses Remuneratorios \$607.401

Otros Conceptos \$25.795

TOTAL = \$ 8.967.235,23

Atentamente,



RUTH CRIADO ROJAS

C.C. # 37.311.224 de Ocaña

T.P. # 75.227 del C.S.J.

Ruth Criado Rojas

ABOGADA TITULADA
Universidad Católica de Colombia

Doctora
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
Juez Segundo Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
E. S. D.

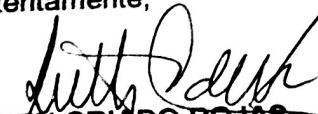
REF: Proceso Ejecutivo Singular de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra FABIAN ALEXI
CASTILLA GARCÍA.
RAD: 2019-00800.

RUTH CRIADO ROJAS, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.311.224 de Ocaña, y portadora de la T.P. No. 75.227 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderada Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional, de la especie de las anónimas, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., me permito presentar la liquidación del crédito del proceso citado en la referencia, así:

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE E. ANUAL	INT. MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	VALOR INTERESES	ABONOS	SALDO
\$ 10.000.000,00	ene-19	19,16	2,40	1	\$ 8.000,00	0,00	\$ 8.000,00
\$ 10.000.000,00	feb-19	19,70	2,46	30	\$ 246.000,00	0,00	\$ 254.000,00
\$ 10.000.000,00	mar-19	19,37	2,42	30	\$ 242.000,00	0,00	\$ 496.000,00
\$ 10.000.000,00	abr-19	19,32	2,42	30	\$ 242.000,00	0,00	\$ 738.000,00
\$ 10.000.000,00	may-19	19,34	2,42	30	\$ 242.000,00	0,00	\$ 980.000,00
\$ 10.000.000,00	jun-19	19,30	2,41	30	\$ 241.000,00	0,00	\$ 1.221.000,00
\$ 10.000.000,00	jul-19	19,28	2,41	30	\$ 241.000,00	0,00	\$ 1.462.000,00
\$ 10.000.000,00	ago-19	19,32	2,42	30	\$ 242.000,00	0,00	\$ 1.704.000,00
\$ 10.000.000,00	sept-19	19,32	2,42	30	\$ 242.000,00	0,00	\$ 1.946.000,00
\$ 10.000.000,00	oct-19	19,10	2,38	30	\$ 238.000,00	0,00	\$ 2.184.000,00
\$ 10.000.000,00	nov-19	19,03	2,37	30	\$ 237.000,00	0,00	\$ 2.421.000,00
\$ 10.000.000,00	dic-19	18,91	2,36	30	\$ 236.000,00	0,00	\$ 2.657.000,00
\$ 10.000.000,00	ene-20	18,77	2,35	30	\$ 235.000,00	0,00	\$ 2.892.000,00
\$ 10.000.000,00	feb-20	19,06	2,38	30	\$ 238.000,00	0,00	\$ 3.130.000,00
\$ 10.000.000,00	mar-20	18,95	2,37	30	\$ 237.000,00	0,00	\$ 3.367.000,00
\$ 10.000.000,00	abr-20	18,69	2,34	30	\$ 234.000,00	0,00	\$ 3.601.000,00
\$ 10.000.000,00	may-20	18,19	2,27	30	\$ 227.000,00	0,00	\$ 3.828.000,00
\$ 10.000.000,00	jun-20	18,12	2,27	30	\$ 227.000,00	0,00	\$ 4.055.000,00
\$ 10.000.000,00	jul-20	18,12	2,27	30	\$ 227.000,00	0,00	\$ 4.282.000,00
\$ 10.000.000,00	ago-20	18,29	2,29	30	\$ 229.000,00	0,00	\$ 4.511.000,00
\$ 10.000.000,00	sept-20	18,35	2,29	30	\$ 229.000,00	0,00	\$ 4.740.000,00
\$ 10.000.000,00	oct-20	18,09	2,29	30	\$ 229.000,00	0,00	\$ 4.969.000,00
\$ 10.000.000,00	nov-20	17,84	2,26	30	\$ 226.000,00	0,00	\$ 5.195.000,00
\$ 10.000.000,00	dic-20	17,46	2,23	30	\$ 223.000,00	0,00	\$ 5.418.000,00
\$ 10.000.000,00	ene-21	17,32	2,18	30	\$ 218.000,00	0,00	\$ 5.636.000,00
\$ 10.000.000,00	feb-21	17,54	2,17	30	\$ 217.000,00	0,00	\$ 5.853.000,00
\$ 10.000.000,00	mar-21	17,54	2,17	30	\$ 217.000,00	0,00	\$ 6.070.000,00
\$ 10.000.000,00	abr-21	17,54	2,17	20	\$ 144.666,67	0,00	\$ 6.214.666,67

SUBTOTAL	\$6.214.667
Intereses de plazo	\$1.196.152
Capital	\$10.000.000
Otros conceptos	\$66.399
TOTAL =	\$ 17.477.217,67

Atentamente,


RUTH CRIADO ROJAS
C.C. # 37.311.224 de Ocaña
T.P. # 75.227 del C.S.J.

Calle 11 No. 14-26 Of. 201 Edificio JAIME LEMUS Telefax 5623841

Ocaña N. de S.

Doctora

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

Juez Segundo Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **YOHAN ALEXIS ARENAS BAYONA**.
RAD: 2019-00803.

RUTH CRIADO ROJAS, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.311.224 de Ocaña, y portadora de la T.P. No. 75.227 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderada Judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sociedad de economía mixta del orden nacional, de la especie de las anónimas, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., me permito presentar la liquidación del crédito del proceso citado en la referencia, teniendo en cuenta lo ordenado en mandamiento de pago así:

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE E. ANUAL	INT. MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	VALOR INTERESES	ABONOS	SALDO
\$ 7.499.325,00	oct-18	19,63	2,54	9	\$ 57.144,86	0,00	\$ 57.144,86
\$ 7.499.325,00	nov-18	19,49	2,54	30	\$ 190.482,86	0,00	\$ 247.627,71
\$ 7.499.325,00	dic-18	19,40	2,54	30	\$ 190.482,86	0,00	\$ 438.110,57
\$ 7.499.325,00	ene-19	19,16	2,39	30	\$ 179.233,87	0,00	\$ 617.344,43
\$ 7.499.325,00	feb-19	19,70	2,46	30	\$ 184.483,40	0,00	\$ 801.827,83
\$ 7.499.325,00	mar-19	29,06	2,46	30	\$ 184.483,40	0,00	\$ 986.311,22
\$ 7.499.325,00	abr-19	28,98	2,42	30	\$ 181.483,67	0,00	\$ 1.167.794,89
\$ 7.499.325,00	may-19	28,95	2,42	30	\$ 181.483,67	0,00	\$ 1.349.278,55
\$ 7.499.325,00	jun-19	28,95	2,42	30	\$ 181.483,67	0,00	\$ 1.530.762,22
\$ 7.499.325,00	jul-19	28,95	2,42	30	\$ 181.483,67	0,00	\$ 1.712.245,88
\$ 7.499.325,00	ago-19	28,95	2,42	30	\$ 181.483,67	0,00	\$ 1.893.729,55
\$ 7.499.325,00	sept-19	28,95	2,42	30	\$ 181.483,67	0,00	\$ 2.075.213,21
\$ 7.499.325,00	oct-19	28,95	2,42	30	\$ 181.483,67	0,00	\$ 2.256.696,88
\$ 7.499.325,00	nov-19	28,95	2,42	30	\$ 181.483,67	0,00	\$ 2.438.180,54
\$ 7.499.325,00	dic-19	28,95	2,42	30	\$ 181.483,67	0,00	\$ 2.619.664,21
\$ 7.499.325,00	ene-20	28,95	2,42	30	\$ 181.483,67	0,00	\$ 2.801.147,87
\$ 7.499.325,00	feb-20	28,95	2,42	30	\$ 181.483,67	0,00	\$ 2.982.631,54
\$ 7.499.325,00	mar-20	28,95	2,42	30	\$ 181.483,67	0,00	\$ 3.164.115,20
\$ 7.499.325,00	abr-20	28,95	2,42	30	\$ 181.483,67	0,00	\$ 3.345.598,87
\$ 7.499.325,00	may-20	28,95	2,42	30	\$ 181.483,67	0,00	\$ 3.527.082,53
\$ 7.499.325,00	jun-20	28,95	2,42	30	\$ 181.483,67	0,00	\$ 3.708.566,20
\$ 7.499.325,00	jul-20	28,95	2,42	30	\$ 181.483,67	0,00	\$ 3.890.049,86
\$ 7.499.325,00	ago-20	28,95	2,42	30	\$ 181.483,67	0,00	\$ 4.071.533,53
\$ 7.499.325,00	sept-20	28,95	2,42	30	\$ 181.483,67	0,00	\$ 4.253.017,19
\$ 7.499.325,00	oct-20	28,95	2,42	30	\$ 181.483,67	0,00	\$ 4.434.500,86
\$ 7.499.325,00	nov-20	28,95	2,42	30	\$ 181.483,67	0,00	\$ 4.615.984,52
\$ 7.499.325,00	dic-20	28,95	2,42	18	\$ 108.890,20	0,00	\$ 4.724.874,72

SUBTOTAL \$4.724.875

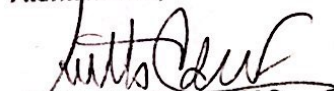
Capital \$7.499.325

Intereses Remuneratorios \$905.896

Otros Conceptos \$1.052.870

TOTAL = \$ 14.182.965,72

Atentamente,



RUTH CRIADO ROJAS
C.C. # 37'311.224 de Ocaña
T.P. # 75.227 del C.S.J.



DR. FREDY ALONSO QUINTERO JAIME

ABOGADO

Civil - Laboral - De Familia

Calle 10 No. 10-87 – Ocaña – Celular 315 3789251

Correo Electrónico drfredyquinteroabogado@gmail.com

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

La Ciudad.-

Ref: Proceso: Declarativo Verbal

Demandante: José del Carmen Angarita y otra

Demandado: Yeine Carreño García

Rad. No. 2019-00984

FREDY ALONSO QUINTERO JAIME, mayor de edad, vecino de este municipio de Ocaña, Abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 10.211 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 17.016.312 de Bogotá, en mi condición de apoderado de los demandantes dentro del proceso referido, a usted con todo respeto me dirijo con el objeto de interponer el recurso de REPOSICION contra el auto calendado del día 23 de junio de 2021, notificado en Estados Electrónicos el día 24 de esta misma anualidad, mediante el cual su Despacho decidió RECHAZAR DE PLANO la demanda incoativa, quedando sin efecto las actuaciones anteriores. En subsidio, APELO.-

Fundamento la impugnación de la siguiente manera:

Dos razones jurídicas sirven de fundamento para solicitar la revocatoria de la providencia citada antes:

PRIMERA.- Debo manifestar al Juzgado que contra el auto de mayo 24 de 2021, mediante el cual se efectúa un REQUERIMIENTO al actor para que se cumpla el requisito de PROCEDIBILIDAD exigido por el artículo 27 de la Ley 640 de 2001, interpuse RECURSO DE REPOSICION, en escrito enviado al Juzgado Vía CamScanner 05-27-2021, como consta en los documentos que anexo al presente escrito.-

El memorial citado fue enviado al Despacho desde el CORREO ELECTRONICO de mi hija Mónica Quintero – “quimonica@gmail.com”. Este procedimiento no constituye ninguna irregularidad en dicho envío. En escrito – documento – aparecen mis NOMBRES Y APELLIDOS, con la respectiva identificación personal, junto con mi CORREO ELECTRONICO, que se encuentra inscrito debidamente ante el Consejo Superior de la Judicatura. Pude haberlo enviado a su Despacho desde un INTERNET PUBLICO, siendo este procedimiento perfectamente válido.-

En el escrito por el cual interpongo el recurso de Reposición contra el auto de mayo 24 de 2021 suministro al Juzgado las razones fácticas y jurídicas tendientes a obtener del Despacho la REVOCATORIA de la providencia impugnada, toda vez que se han llenado todos los requisitos de procedibilidad para que la demanda sea admitida y tramitada como lo manda la ley procesal.-

Debe, entonces, la señora Juez, REVOCAR el proveído impugnado en esta oportunidad, toda vez que se han cumplido los requisitos de procedibilidad de la demanda, y por cuanto no se le ha dado a la ALZADA el trámite de ley, a pesar de haber sido interpuesto oportunamente.-

SEGUNDA.- Ratificando el contenido de mi escrito de mayo 27 de 2021, remitido a su Despacho oportuna y debidamente como lo pruebo con los documentos anexos al presente documento, el que ARBITRARIA, INJUSTA E ILEGALMENTE no fue considerado por el Juzgado, debo expresar a usted, señora Juez, que la providencia IMPUGNADA “RECHAZO DE PLANO DE LA DEMANDA” – con base en el artículo 27 de la Ley 640 de 2001 – no se acomoda al texto legal citado, toda vez que en mi demanda incoativa solicito la INSCRIPCION DE LA DEMANDA sobre DOS MATRICULAS INMOBILIARIAS –

270-55627 y 270-24605, correspondientes a dos inmuebles, supuestamente, de propiedad de la demandada.-

Cuando se ordena inscribir esta medida cautelar sobre los folios de matrículas inmobiliarias mencionados, la Oficina Registral responde al Juzgado que dicha medida cautelar se inscribió sobre la MATRICULA INMOBILIARIA No. 270-55627, mas no sobre la identificada con el número 270-24605 por no ser de propiedad de la demandada, como lo afirma la Oficina Registral.-

La Inscripción de la Demanda sobre la Matrícula inmobiliaria No, 270-55627 cumple DEBIDAMENTE el requisito de procedibilidad de la demanda introductoria del proceso, y se encuentra por lo tanto la misma demanda dentro del texto del artículo 27 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con el artículo 35 de la misma codificación, norma ésta que fue modificada por el artículo 52, último inciso, de la Ley 1395 de 2010.-

No se me debe exigir, para cumplir el requisito de procedibilidad de la demanda incoativa, que la medida cautelar solicitada se inscriba SOBRE LAS DOS MATRICULAS INMOBILIARIAS citadas en el libelo genitor, pues basta que la cautela se materialice sobre una sola de ellas.-

Lo brevemente expuesto considero que es suficiente para que la señora Juez tenga suficiente claridad sobre lo pedido. No se requiere mayor esfuerzo mental para concluir que lo pedido es viable por cuanto se encuentra dentro del texto de la ley.-

Dos peticiones respetuosas formulo a la señora Juez:

- A) REVOCAR el auto impugnado, toda vez que es abiertamente ILEGAL, y en su lugar ADMITIR la demanda incoativa, en razón a que se han llenado todos los requisitos exigidos por las normas antes mencionadas.-

B) REVOCAR la providencia impugnada – por ser abiertamente ilegal – a efecto de que se le dé el trámite de ley al recurso de reposición interpuesto el día 27 de mayo de 2021, a las 15:30 horas. Este recurso tiene la misma dirección legal que el presente. Ambos conducen al mismo fin.-

En subsidio, APELO.-

La argumentación construida para sustentar el recurso de reposición ES LA MISMA PARA FUNDAMENTAR LA ALZADA EN SEGUNDA INSTANCIA.-

Pido a la señora Juez tener en cuenta el texto del escrito que adjunto.-

ANEXO:

Presento con este escrito el memorial contentivo de la interposición del Recurso de Reposición, junto con la constancia de haber sido ESCANEADO debidamente el día 27 de mayo de 2021,, a las 15:30 horas.-

Atentamente,



FREDY ALONSO QUINTERO JAIME



DR. FREDY ALONSO QUINTERO JAIME

ABOGADO

Civil - Laboral - De Familia

Calle 10 No. 10-87 - Ocaña - Celular 315 3789251

Correo Electrónico drfredyquinteroabogado@gmail.com

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

La Ciudad.-

Ref: Proceso: Declarativo Verbal

Demandante: José del Carmen Angarita y otra

Demandado: Yeine Carreño García

Rad. No. 2019-00984

FREDY ALONSO QUINTERO JAIME, mayor de edad, vecino de este municipio de Ocaña, Abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 10.211 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 17.016.312 de Bogotá, en mi condición de apoderado de los demandantes dentro del proceso referido, a usted con todo respeto me dirijo con el objeto de interponer el recurso de REPOSICION contra el auto calendarado del día 24 de mayo de 2021, en virtud del cual el Despacho me REQUIERE para que cumpla el requisito de procedibilidad exigido por el artículo 27 de la Ley 640 de 2001, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la providencia.-

Fundamento la impugnación así:

- 1) No entiendo el sentido de su providencia, señora Juez. En la demanda incoativa solicito la medida cautelar de la INSCRIPCION DE LA DEMANDA sobre dos bienes inmuebles, presuntamente, de propiedad de la demandada.-
- 2) Cuando el Juzgado le ordena a la Oficina Registral de Ocaña la Inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias números 270-24605 y 270-55627 y se cancela el valor de los costos de tal inscripción, la oficina de registro le responde al Juzgado que la orden se cumple respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 270-55627, pero NO EN RELACION con el inmueble identificado con la matrícula No. 270-24605 por no ser de propiedad de la demandada.-

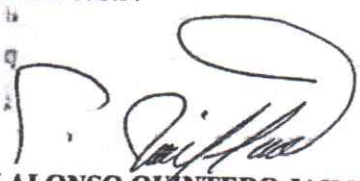
conocimiento de las partes la información de la Oficina Registral de Ocaña sobre la circunstancia anterior. El suscrito, mediante escrito de noviembre 27 de 2020, enviado a su Despacho a las 4:12 p.m., le manifiesto que me doy por enterado de su comunicación, que ESTOY CONFORME CON LA MISMA.-

- 4) Significa, entonces, lo anterior que la medida cautelar de la INSCRIPCION DE LA DEMANDA ordenada por su Despacho, se ejecutó debidamente sobre el inmueble de propiedad de la demandada inscrito bajo la matrícula inmobiliaria No. 270-55627. De esta manera se cumple el REQUISITO exigido por el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010, modificatorio del artículo 35 de la Ley 640 de 2010, es decir, que cuando se pida la práctica de MEDIDAS CAUTELARES – Inscripción de la Demanda en el presente caso – se puede acudir directamente a la jurisdicción.-
- 5) En el presente evento, si la Inscripción de la demanda no se cumplió en relación con el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 270-24605 por no aparecer de propiedad de la demandada, NO ES MOTIVO para que su Despacho ordene que se cumpla el REQUISITO de la realización de la CONCILIACION EXTRAPROCESAL para continuar el trámite del proceso, puesto que dicha medida cautelar se realizó sobre el predio con matrícula inmobiliaria No. 270-55627.-
- 6) La demanda introductoria del proceso ya fue admitida por el Juzgado mediante providencia de julio 29 de 2020; se cumplió la orden de inscripción de la demanda; se ejecutó ésta sobre uno de los inmuebles descritos por ser de propiedad de la demandada. Luego, NO ES PROCEDENTE el cumplimiento de la ORDEN IMPARTIDA POR SU DESPACHO EN EL AUTO IMPUGNADO, por cuanto carece de sentido lógico y de razón jurídica.-

En consecuencia, su Despacho, señora Juez, deberá REVOCAR la providencia impugnada por las breves consideraciones hechas precedentemente, puesto que si YA EXISTE, DEBIDAMENTE EJECUTADA, UNA MEDIDA CAUTELAR – Inscripción de la demanda – sobre un bien de propiedad de la demandada, se cumple de esta manera el requisito que ahora EXIGE EL JUZGADO en el auto impugnado, dejándolo sin efecto legal y ORDENANDO la prosecución del trámite del proceso, teniendo en cuenta que la demandada ya fue enterada de la existencia de la demanda en su contra toda vez que, por los medios ordenados por la ley, se le envió la misma con todos sus anexos junto con el auto admisorio.-

Fundamento la impugnación en el artículo 318 del C.G.P.-

Atentamente,


FREDY ALONSO QUINTERO JAIME

CamScanner 05-27-2021 15.30

1 mensaje

Monica Quintero <quimonica@gmail.com>
Para: j02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

27 de mayo de 2021, 15:32

Escaneado con CamScanner
<https://cc.co/16YRyq>

Enviado desde mi iPhone

 **CamScanner 05-27-2021 15.30.pdf**
1153K

Señor:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DE OCAÑA
E. S. D.

PROCESO: **Ejecutivo Singular.**
DEMANDANTE: **MARTHA CECILIA RAMIREZ**
DEMANDADA: **GEINER RAMIREZ MONTAÑO Y OTRO**

RADICADO: No. 2019-283

LEIDY TORCOROMA MEJIA VILA, persona también mayor de edad, vecina de la ciudad de Ocaña, identificada con la cedula de ciudadanía No.37.181.828 expedida en Ocaña, abogada titulada en ejercicio, portadora de la T.P.No.250434 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de la señora **MARTHA CECILIA RAMIREZ**, también mayor de edad, identificada con la cedula No. 60.318.979 de Bogota, muy respetuosamente por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICION EN SUBCIDIO DE APELACION**, contra Auto emitido por este Juzgado el día 18 de junio del corriente año, teniendo en cuenta lo siguiente:

SUSTENTACION DEL RECURSO

Señora juez, con el debido respeto y frente a la decisión tomada mediante auto que de fecha 18 de junio del año 2021, notificado el día 21 de junio del corriente año, me permito manifestar mi inconformidad, teniendo en cuenta que, en la documentación enviada a su despacho poniendo en conocimiento las diligencias realizadas para llevar acabo la notificación personal del demandado, está suscrita abogada y por ende mi representada legal si dio cumplimiento a los requerimientos del Artículo 8º del decreto 806 del 2020.

Mi inconformidad contra el auto por usted proferido y recurrido en este momento lo fundamento en que si aporté con el memorial presentado el día 5 de mayo del año en curso todas las evidencias necesarias para demostrar las diligencias hechas atreves de diferentes redes sociales como lo son WhatsApp y Facebook, con el objeto de lograr la notificación personal al señor **GEINER RAMIREZ MONTAÑO**.

Me causa extrañeza que habiendo presentado con el memorial inicial toda la evidencia necesaria de haber tratado de lograr la notificación al demandado, estas no aparezcan en el despacho y que por tal razón se abstenga de acceder a la petición formulada.

Para demostrar todo lo anterior adjunto a este memorial copia del escrito con el que inicialmente informe al despacho las diligencias realizadas en pro de la notificación del demandado, y con ella los soportes extraídos de la información que se almacena del correo electrónico.

PRUEBAS

Con el presente documento y con el fin de demostrar que si esta soportada mi posición en contra de su auto, apporto los siguientes documentos como prueba:

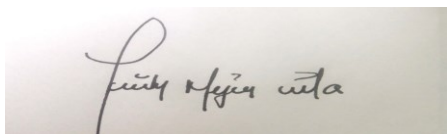
1. Escrito de fecha 5 de mayo del año en curso
2. Pdf en el que aparece la notificación por aviso con constancia, una que indica visto el 29 de abril 4:16 pm y otra que dice entregado el mismo 29 de abril a las 4:04 pm del mismo año. (WhatsApp)
3. Notificación por Facebook el día 29 de abril, hora 13:13 pm
4. Reenvió desde el mismo correo todo el historial contentivo a las diligencias realizadas para la notificación personal de la demanda.

PETICION

Solicito, muy respetuosamente Señora Juez, reponer el auto de fecha (18) de junio del año 2021, pues con todo lo anterior demuestro que si se cumplió con todas las exigencias del Artículo 8 del Decreto 806 de año 2020, en lo que tiene que ver con la notificación personal al demandado.

Atendido lo anterior en forma positiva, le solicito señora juez se sirva proceder de conformidad ya que se ha cumplido en debida forma con todas las exigencias legales establecidas para la notificación personal del demandado.

Con respeto,



LEIDY TORCOROMA MEJIA VILA
C.C. No.37.181.828 expedida en Ocaña
T.P.No.250434 del C.S. de la J.

HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA

Abogado

Universidad Santo Tomas

DOCTORA

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: CREDISERVIR

DDO: JESUS EMEL DURAN NAVARRO

RAD. No.2017/00058

HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, mayor de edad, vecino de Ocaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.138.279 de Ocaña, abogado en ejercicio, con T.P. No. 60.522 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito respetuosamente me permito presentar la liquidación actualizada del crédito, así:

1.- Liquidación respecto al Pagaré No.20140103113:

Capital.....	\$ 9'160.241,00
Intereses del 15/10/2016 a la fecha (1670 días) al 23.31%.....	\$ 9'926.519,00
SUB-TOTAL.....	\$19'086.760,00

2.- Liquidación respecto al Pagaré No.20160100344:

Capital.....	\$ 7'030.223,00
Intereses del 26/09/2016 a la fecha (1650 días) al 23.31%.....	\$ 8'363.362,00
SUB-TOTAL.....	\$15'393.585,00

TOTAL LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO.....\$ 34'480.345,00

Atentamente,



HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA

C.C. No. 88.138.279 de Ocaña

T.P. No. 60.522 del C. S. de la J.

Calle 11 No. 15-59, Edificio Cataluña, Oficina 207, Telefax 5695089, Ocaña (N. de S.)